



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0141/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0141/2025

Sujeto Obligado:

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito una relación con el número de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024 con el número de cada oficio, a quien se dirigió cada uno de ellos, cual fue el asunto de cada uno, la fecha en que se emitió cada uno y la fecha en que fue recibido cada uno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega incompleta de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Documentos, Oficios, Años.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0141/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0141/2025

SUJETO OBLIGADO:

Instituto para la Atención y Prevención de las
Adicciones en la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0141/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente en la misma fecha a la que le correspondió el número de folio **090171724000119**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito una relacion con el numero de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024, con el numero de cada oficio, a quien se dirigio cada uno de ellos, cual fue el asunto de cada uno, la fecha en que se emitio cada uno y la fecha en que fue recibido cada uno, esto de los niveles de director general, director ejecutivo y Secretaria de esa dependencia, solicito esta informacion me sea enviada a traves de esta plataforma ya que soy una persona de escasos recursos y discapacitada de una pierna por lo cual se me imposibilita realizar un traslado hasta esa ciudad ... muchas gracias

[Sic.]

Información complementaria:

secretaria, direccion general y direccion ejecutiva del instituto de adicciones

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, previo desahogo de prevención del solicitante, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **IAPA/DG/JUDAIP/053/2025**, de fecha dieciséis de enero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Detalle de la solicitud

"Solicito una relacion con el numero de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024, con el numero de cada oficio, a quien se dirigio cada uno de ellos, cual fue el asunto de cada uno, la fecha en que se emitio cada uno y la fecha en que fue recibido cada uno, esto de los niveles de director general, director ejecutivo y Secretaria de esa dependencia, solicito esta informacion me sea enviada a traves de esta plataforma ya que soy una persona de escasos recursos y discapacitada de una pierna por lo cual se me imposibilita realizar un traslado hasta esa ciudad ... muchas gracias"(SIC).

Información complementaria

"secretaria, direccion general y direccion ejecutiva del instituto de adicciones"(SIC)

De la cual el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México emitió oficio de prevención **IAPA/DG/JUDAIP/554/2020** de fecha 10 de diciembre de 2024.

Al respecto la persona solicitante desahogo dicha prevención el día 29 de diciembre de 2024, en la cual señala:

"MUCHAS GRACIAS POR LA ACLARACION REALIZADA, EN VISTA DE QUE INFORMAN QUE SOLO CUENTAN CON DIRECCION GENERAL, ES DE LA DIRECCION GENERAL DE ESE INSTITUTO DE QUIEN SE SOLICITA LA INFORMACION DE MI SOLICITUD PRINCIPAL."(SIC).

En ese sentido esta Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública da respuesta, respecto a la relación de número de oficios totales emitidos por la Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante archivo electrónico que Usted encontrará anexo a dicho oficio, no omito mencionar, que la información contenida corresponde al periodo de 2019 a 2024, ya que derivado del cumulo de información solicitada, solo se cuenta con registro de oficios a partir del año 2019, siendo que, resulta materialmente imposible poder recabar la información solicitada de los años comprendidos de 2012 a 2018, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, le proporciono datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, con el objetivo de poder aclarar las dudas que pudieran surgir al respecto.

Ismael González Labastida

Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública

Teléfono: 55 4631 3035 Extensión: 1103

Correo: igonzalezl@iapa.cdmx.gob.mx

Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada, cuenta usted con un plazo de quince días a partir de que le sea notificada, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el documento “registro de oficios histórico” en formato Excel, el cual se muestra la primera foja para mayor certeza:

[...]

No. DE OFICIO	FECHA DE ENVÍO	DIRIGIDO A:	ASUNTO	ARCHIVADO
IAPA/DG/001/2021	11/01/2021	DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA DEL IAPA	SOLICITUD DE OFICIOS	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/002/2021	25/01/2021	DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA DEL IAPA	FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/003/2021	12/04/2021	A TODO EL PERSONAL IAPA	INFORME SEMANAL DE SALUD COVID 19	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/004/2021	26/05/2021	DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA DEL IAPA	LLENADO DEL REPORTE DE INDICADORES NACIONAL DE ACCIONES EN SALUD MENTAL Y ESTRATEGIA NACIONAL	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/005/2021	02/06/2021	DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA DEL IAPA	SOLICITUD DE OFICIOS DG PARA SU ENTREGA	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/006/2021	14/01/2021	HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO TRANSPARENCIA IAPA	ADHESIÓN A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE INFOCDMX Y DE LA JEFA DE GOBIERNO	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/007/2021	14/01/2021	LIC. FABIOLA MATA ALVARADO J.U.D. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	INSTRUCCIÓN DIRECTA	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/008/2021	18/01/2021	MTRA. XIMENA GUZMÁN CUEVAS SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA	RESPUESTA A INVITACIÓN	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/009/2021	27/01/2021	EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL	DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/010 BIS/2021	02/02/2021	C. ISRAEL BAHENA BARBOSA DIRECTOR EJECUTIVO DE ESTRATEGIA COMUNICATIVA DEL ACORDADO GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA CDMX	INFORME MENSUAL DEL PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/011/2021	02/02/2021	LIC. GABRIEL EDUARDO ALATRISTE MOLINA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SOLICITUD DE PAGO DE MARÍA FERNANDA VILLAREAL	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/012/2021	02/02/2021	LIC. GABRIEL EDUARDO ALATRISTE MOLINA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SOLICITUD DE PAGO DE OCTAVIO FELIPE ALVARADO JASSO	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/013/2021	02/02/2021	LIC. GABRIEL EDUARDO ALATRISTE MOLINA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SOLICITUD DE PAGO DE MIGUEL BENCOMO CRUZ LÓPEZ	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/014/2021	02/02/2021	LIC. GABRIEL EDUARDO ALATRISTE MOLINA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SOLICITUD DE PAGO DE LILIANA HERNÁNDEZ ALFARO	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/015/2021	04/02/2021	LIC. GABRIEL EDUARDO ALATRISTE MOLINA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SOLICITUD DE PAGO DE MONICA PAULINA UREÑA RAMÍREZ	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/016/2021	03/02/2021	MTRA. MARÍA LAURA CATELAZO DÍAZ LEAL DIRECTORA DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE CDMX	SE HACE DE CONOCIMIENTO EL MONITOREO DEL ENLACE PARA CAPACITACIÓN	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO
IAPA/DG/017/2021	03/02/2021	LIC. ANA MARÍA CERVANTES JASSO DIRECTORA DE DATOS PERSONALES, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX.	ENLACE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES	EN CARPETADO PARA SU RESGUARDO

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En la respuesta que se me da de la solicitud 090171724000119 El iapa es omiso en proporcionar la información respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, señalando “... ya que derivado del cumulo de información solicitada...” es decir que si cuentan con información sin embargo no me la envían, esto sin justificación legal alguna.

En el archivo con la información incompleta que envían además de no entregar la información de los años que ya indique, no señalan LA FECHA EN QUE FUE RECIBIDO CADA UNO en las áreas o dependencias a donde se dirigieron los oficios.

En la prevención que se me realiza se indica que solo cuentan con dirección general, pero quien firma la respuesta es el jefe de unidad departamental de acceso a la

información pública, por lo que no existe certeza jurídica de que la información proporcionada sea fidedigna ya que no es quien detenta la información
Con ello siendo a todas luces evidente la violación a mi derecho de acceso a la información, oculta algo el iapa?, hay corrupción ?
Por lo anterior solicito a ese órgano garante requiera a la dependencia la entrega inmediata de la información señalada en la solicitud, además de dar vista a la secretaria de la contraloría general de la ciudad de México
Como evidencia de mi dicho ofrezco la respuesta con numero de oficio IAPA/DG/JUDAIP/053/2025 y el archivo excel que se adjunta a la misma Y que obran en esta plataforma
[Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0141/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintinueve de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **IAPA/DG/JUDAIP/084/2025**, de fecha veintisiete de enero, signado por el JUD de Acceso a la Información Pública, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

"En la respuesta que se me da de la solicitud 090171724000119 El iapa es omiso en proporcionar la información respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, señalando "... ya que derivado del cumulo de información solicitada..." es decir que si cuentan con información sin embargo no me la envían, esto sin justificación legal alguna. En el archivo con la información incompleta que envían además de no entregar la información de los años que ya indique, no señalan LA FECHA EN QUE FUE RECIBIDO CADA UNO en las áreas o dependencias a donde se dirigieron los oficios. En la prevención que se me realiza se indica que solo cuentan con dirección general, pero quien firma la respuesta es el jefe de unidad departamental de acceso a la información pública, por lo que no existe certeza jurídica de que la información proporcionada sea fidedigna ya que no es quien detenta la información Con ello siendo a todas luces evidente la violación a mi derecho de acceso a la información, oculta algo el iapa?, hay corrupción ? Por lo anterior solicito a ese órgano garante requiera a la dependencia la entrega inmediata de la información señalada en la solicitud, además de dar vista a la secretaria de la contraloría general de la ciudad de México Como evidencia de mi dicho ofrezco la respuesta con numero de oficio IAPA/DG/JUDAIP/053/2025 y el archivo excel que se adjunta a la misma Y que obran en esta plataforma" (sic).

Al respecto, esta Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA) puntualiza lo siguiente:

a) Mediante el oficio **IAPA/DG/JUDAIP/053/2025**, esta Jefatura atendió la solicitud, la cual consistía en lo siguiente:

"Solicito una relación con el número de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024, con el número de cada oficio, a quién se dirigió, cuál fue el asunto, la fecha en que se emitió y la fecha en que fue recibido, esto de los niveles de Director General, Director Ejecutivo y Secretaría de esa dependencia. Solicito esta información a través de esta plataforma, ya que soy una persona de escasos recursos y discapacitada de una pierna, lo que me imposibilita realizar un traslado hasta esa ciudad... Muchas gracias" (sic).

b) La solicitud primigenia requería específicamente una relación de oficios que incluyera:

- Número de oficio.
- Destinatario.
- Asunto.
- Fecha de emisión.
- Fecha de recepción por parte del destinatario.

c) Esta Jefatura está adscrita directamente a la Dirección General del Instituto, de acuerdo con el **Manual Administrativo MA-IAPA-24-4E7FFAC7** y el **Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDESA-IAPA-35/010119**, cuyo organigrama se anexa para mejor proveer (**Anexo 1**).

Ahora bien, el artículo **214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, establece lo siguiente:

"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información..."

De lo anterior se destaca que, si bien los sujetos obligados deben observar los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la libertad de diseñar procedimientos internos para la gestión de solicitudes. En este contexto, no existe impedimento alguno para que la información, disponible en la Dirección General del IAPA, sea proporcionada a través de esta Jefatura de Unidad Departamental, dado su vínculo jerárquico directo con la Dirección General.

d) En fecha **15 de enero de 2025**, la C. Beatriz Elisa Matías Ramo, asistente administrativo encargada de llevar el control de los oficios de salida de la Dirección General, envió por correo electrónico a esta Jefatura la relación de oficios correspondientes al periodo **2019-2024**, la cual se incluyó como respuesta al solicitante. Se adjunta captura de pantalla del correo mencionado.



e) En la respuesta emitida, se incluyó un archivo adjunto con la relación de oficios emitidos por la Dirección General en el periodo 2019-2024, detallando: número de oficio, destinatario, asunto y fecha de emisión, es importante señalar que la **fecha de recepción** no está registrada en la base de datos proporcionada por el personal adscrito a la Dirección General. No obstante, dicha fecha puede consultarse en cada uno de los oficios de salida emitidos en el periodo mencionado. Debido al volumen de documentos—**que supera los tres mil oficios**—resulta inviable verificar cada uno individualmente para obtener dicha información.

f) Respecto al periodo 2012-2018, se indicó que, debido al volumen de información y las limitaciones organizacionales, no se cuenta con un registro sistematizado que permita su entrega en los términos solicitados. Es decir, no existe un registro específico de los oficios emitidos por la Dirección General durante los 2012-2018. Por esta razón, sería necesario revisar manualmente cada uno de los oficios de salida, extraer la información correspondiente y preparar su entrega. Sin embargo, no es posible determinar con precisión la cantidad de información que habría que procesar, considerando que se trata de un **periodo de seis años**.

No obstante, con el objetivo de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y considerando que el solicitante manifestó su imposibilidad de trasladarse a esta Ciudad para

consultar la información, se proporcionaron datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, facilitando así un canal directo para atender cualquier requerimiento adicional y asegurar una comunicación efectiva.

g) Sobre la omisión señalada en cuanto a los años 2012-2018, es pertinente mencionar lo dispuesto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que establece:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Este precepto delimita las obligaciones de los sujetos obligados en términos de acceso a la información, señalando que no se requiere procesar ni modificar los datos existentes en los archivos. Lo anterior busca equilibrar el ejercicio del derecho de acceso con las capacidades materiales y humanas de los sujetos obligados, sin menoscabar la garantía de este derecho fundamental.

Robustece lo anterior lo señalado por el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

h) En virtud de lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México reitera que su actuar se ha regido por el principio de buena fe, como un principio general del Derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en el marco del derecho fundamental de acceso a la información.

Asimismo, la doctrina ha enfatizado que el principio de buena fe debe permear tanto el actuar de los sujetos obligados como el de los solicitantes, generando un marco de confianza mutua que fortalezca el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En este caso, esta Jefatura ha puesto a disposición del solicitante la información disponible y ha ofrecido datos de contacto para garantizar un acceso más amplio, en la medida de sus competencias y posibilidades materiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a usted **C. COMISIONADA PRESIDENTA** respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones que en derecho convienen.

SEGUNDO.- En este mismo acto, manifestó la voluntad de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

[...][Sic.]

En ese tenor, como diligencias anexó el Dictamen de Estructura Orgánica con numero **E-SEDESA-IAPA-35/010119**, constando de treinta fojas útiles, el cual se muestra la primera foja como muestra representativa:

[...]

DICTAMEN
DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

E-SEDESA-IAPA-35/010119

INSTITUTO PARA LA
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE
LAS ADICCIONES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

[...][Sic.]

VII. Cierre. El siete de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de enero de la misma anualidad, esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171724000119**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito una relación con el número de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024, con el número de cada oficio, a quien se dirigió cada uno de ellos, cual fue el asunto de cada uno, la fecha en que se emitió cada uno y la fecha en que fue recibido cada uno, esto de los niveles de director general, director ejecutivo y Secretaria de esa dependencia, solicito esta información me sea enviada a través de esta plataforma ya que soy una persona de escasos recursos y discapacitada de una pierna por lo cual se me imposibilita realizar un traslado hasta esa ciudad ... muchas gracias	Solo se cuenta con los oficios emitidos por la Dirección General de Instituto y respecto de los años de 2019 a 2024	El iapa es omiso en proporcionar la información respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. señalando "... ya que derivado del cumulo de información solicitada..." es decir que si cuentan con información sin embargo no me la envían. No señalan LA FECHA EN QUE FUE RECIBIDO CADA UNO en las áreas o dependencias a donde se dirigieron los oficios. En la prevención que se me realiza se indica que solo cuentan con dirección general, pero quien firma la respuesta es el jefe de unidad departamental de acceso a la información pública, por lo que no existe certeza jurídica de que la información proporcionada sea fidedigna ya que no es quien detenta la información Con ello siendo a todas luces evidente la violación a mi derecho de acceso a la información, oculta algo el iapa?, hay corrupción ? Por lo anterior solicito a ese órgano garante requiera a la dependencia la entrega inmediata de la información señalada en la solicitud, además de dar vista a la secretaria de la contraloría general de la ciudad de México

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, esta Ponencia procede al análisis del pedimento y respuesta del Sujeto Obligado, por lo anterior se advierte que la solicitud se basa en lo siguiente:

La parte recurrente solicitó “... ***una relación con el número de oficios totales emitidos desde el periodo del 2012 a la fecha de la presente en 2024, con el numero de cada oficio, a quien se dirigió cada uno de ellos, cual fue el asunto de cada uno, la fecha en que se emitió cada uno y la fecha en que fue recibido cada uno, esto de los niveles de director general, director ejecutivo y Secretaria de esa dependencia...***” [...][Sic.].

1.- En relación con el pedimento anterior, el Sujeto Obligado al prevenir a la parte recurrente, le informó que solo cuenta con los oficios generados por la Dirección General, derivado de que no tiene en su estructura las otras áreas solicitadas: Dirección Ejecutiva y Secretaria, por lo que, remite al recurrente todos los oficios producidos por la Dirección General de 2019 a 2024. Acto seguido, esta Ponencia advierte que tras realizar una búsqueda en el Organigrama del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México⁵, se observa que efectivamente no cuenta con una Dirección Ejecutiva y una Secretaria, tal y como se puede visualizar a continuación:

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
ESTRUCTURA		
	Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	43
	Enlace Responsable de Actividades Administrativas	20
	Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública	25
	Subdirección de Asuntos Litigiosos	29
	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Derechos de las Personas	23
	Jefatura de Unidad Departamental de Litigios	25
	Líder Coordinador de Proyectos de Normatividad	23
	Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentación Jurídica	25
	Dirección de Profesionalización y Desarrollo Interinstitucional	40
	Jefatura de Unidad Departamental de Enseñanza a la Sociedad Civil	25
	Jefatura de Unidad Departamental de Profesionalización Institucional	25
	Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Educación Virtual	25
	Jefatura de Unidad Departamental de Programas Formativos en Modalidad Presencial	25
	Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones	40
	Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Institucional	25
	Subdirección de Actividades Institucionales	29
	Jefatura de Unidad Departamental de Promoción para la Participación Social	25
	Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias para la Prevención	25
	Subdirección de Política Social	29

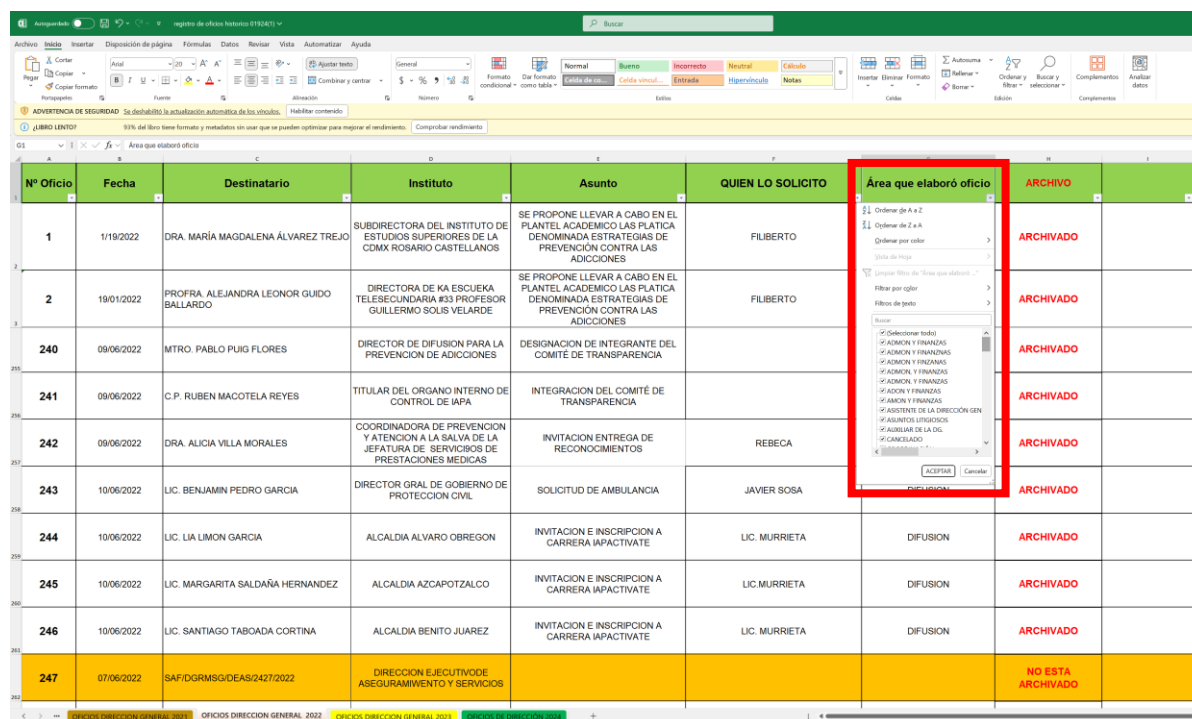
⁵ <file:///C:/Users/sofia.urzua/Downloads/Dictamen%20Estructura%20Organica%20IAPA.pdf>

		INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación y Trabajo con la Comunidad	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones	25	
1	Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria	40	
1	Subdirección de Inclusión Comunitaria	29	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias de Intervención para la inclusión Comunitaria	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Prioritarios	25	
1	Subdirección de Regulación y Recuperación de Grupos Comunitarios	29	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para la Atención de Adicciones	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Traslado de Prototipos de Tratamiento	25	
1	Dirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores	40	
1	Subdirección de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores de Métodos de Intervención y Prevención	29	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores de Métodos de Prevención	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo, Seguimiento e Indicadores de Métodos de Intervención	25	
1	Dirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de Atención de Adicciones	40	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Regulación	25	
1	Subdirección de Verificación y Cumplimiento Normativo de Centros de Atención de Adicciones	29	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Centros de Atención de Adicciones I	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Centros de Atención de Adicciones II	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Centros de Atención de Adicciones III	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento e Integración	25	
1	Coordinación de Administración y Finanzas	34	
1	Enlace de Gestión de Personal y Documental	20	
1	Subdirección de Recursos Financieros	29	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería	25	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Control Presupuestal	25	

[...][Sic.]

Ahora bien, como segundo punto a tratar, en el agravio del recurrente se menciona lo siguiente “... En la prevención que se me realiza se indica que solo cuentan con dirección general, pero quien firma la respuesta es el jefe de unidad departamental de acceso a la información pública, por lo que no existe certeza jurídica de que la información proporcionada sea fidedigna ya que no es quien detenta la información”.

De la afirmación anterior se advierte que no es que el Sujeto Obligado no cuente con otras áreas, si las tiene, pero no cuenta con la estructura orgánica tal y como el recurrente peticiona, es decir solamente la información solicitada es la que detenta la Dirección General tal y como se muestra en el Excel remitido por el Sujeto Obligado:



Nº Oficio	Fecha	Destinatario	Instituto	Asunto	QUIEN LO SOLICITO	Área que elaboró oficina	ARCHIVO
1	1/19/2022	DRA. MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ TREJO	SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CDMA ROSARIO CASTELLANOS	SE PROPONE LLEVAR A CABO EN EL PLANTEL ACADÉMICO LAS PLÁTICAS DENOMINADAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIÓNES	FILIBERTO	Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
2	19/01/2022	PROFRA. ALEJANDRA LEONOR GUIDO BALLARDO	DIRECTORA DE KA ESCUELA TELESECUNDARIA #33 PROFESOR GUILLERMO SOSIS VELARDE	SE PROPONE LLEVAR A CABO EN EL PLANTEL ACADÉMICO LAS PLÁTICAS DENOMINADAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIÓNES	FILIBERTO	Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
240	09/06/2022	MTRO. PABLO PUIG FLORES	DIRECTOR DE DIFUSION PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIÓNES	DESIGNACION DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
241	09/06/2022	C.P. RUBEN MACOTELA REYES	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE IAPA	INTEGRACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
242	09/06/2022	DRA. ALICIA VILLA MORALES	COORDINADORA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALVA DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS	INVITACION ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS	REBECA	Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
243	10/06/2022	LIC. BENJAMIN PEDRO GARCIA	DIRECTOR GRAL DE GOBIERNO DE PROTECCION CIVIL	SOLICITUD DE AMBULANCIA	JAVIER SOBA	Área que elaboró oficina	ARCHIVADO
244	10/06/2022	LIC. LIA LIMON GARCIA	ALCALDIA ALVARO OBREGON	INVITACION E INSCRIPCION A CARRERA IAPACTIVATE	LIC. MURRIETA	DIFUSION	ARCHIVADO
245	10/06/2022	LIC. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ	ALCALDIA AZCAPOTZALCO	INVITACION E INSCRIPCION A CARRERA IAPACTIVATE	LIC. MURRIETA	DIFUSION	ARCHIVADO
246	10/06/2022	LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA	ALCALDIA BENITO JUAREZ	INVITACION E INSCRIPCION A CARRERA IAPACTIVATE	LIC. MURRIETA	DIFUSION	ARCHIVADO
247	07/06/2022	SAF/DGRMSG/DEAS/2427/2022	DIRECCION EJECUTIVODE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS				NO ESTA ARCHIVADO

[...][Sic.]

2.- Ahora bien, con relación a “El Iapa es omiso en proporcionar la información respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, señalando que ya que derivado del cúmulo de información solicitada es decir que si cuentan con información sin embargo no me la envían...”

En este tenor, el Sujeto Obligado manifiesta en la respuesta primigenia que derivado de un cúmulo de información solo se cuenta con los registros de 2019 a 2024, sin fundar y motivar la causa del porque no cuentan con la información de los años de 2012 a 2018. En este sentido, este Órgano Garante observa que no se realizó debidamente el procedimiento de la búsqueda exhaustiva que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, se observa que tampoco se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico del sujeto obligado.

Recordemos de conformidad con el **artículo 6, fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, establece que todo acto debe estar fundado y motivado, mismo que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Es decir el Sujeto Obligado no fundó ni motivó las causas del porque no cuenta con la información de los años de 2012 a 2018.

3.- Ahora bien, en relación con “**...En el archivo con la información incompleta que envían además de no entregar la información de los años que ya indique, no señalan LA FECHA EN QUE FUE RECIBIDO CADA UNO en las áreas o dependencias a donde se dirigieron los oficios.**”

Esta Ponencia advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos adiciona que resulta inviable saber la fecha de recepción de los oficios, derivado que se tendría que buscar de manera manual en más tres mil oficios, lo cual implicaría un procesamiento.

Pues de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En este tenor, se advierte que el Sujeto Obligado solo tiene la obligación de otorgar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, por lo anterior, se considera que no es posible cubrir el pedimento de la fecha de recibido.

4.- Con relación a “...Con ello siendo a todas luces evidente la violación a mi derecho de acceso a la información, oculta algo el iapa?, hay corrupción ?

Por lo anterior solicito a ese órgano garante requiera a la dependencia la entrega inmediata de la información señalada en la solicitud, además de dar vista a la secretaria de la contraloría general de la ciudad de México ...”

Se advierte que el recurrente se encuentra realizando pronunciamientos subjetivos los cuales no constituyen un agravio, así mismo que se encuentra requiriendo pedimentos novedosos. Por lo que, la ampliación y los pronunciamientos subjetivos no pueden constituir materia del medio de impugnación, lo cual se refuerza con la siguiente tesis:

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de los oficios generados de los años 2012 a 2018 emitidos por la Dirección General conforme a lo solicitado, incluyendo los archivos de concentración e histórico, a efecto, de que se emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable respecto a la información faltante de los años señalados.**

- **Todo lo anterior, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.